

de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2ª), del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el Recurso Contencioso-Administrativo número 761/1999, interpuesto por el Colegio Profesional de Fisioterapeutas.

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 16 de julio de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el Recurso número 761/1999, interpuesto por el Colegio Profesional de Fisioterapeutas contra el Principado de Asturias.

Considerando que la referida sentencia tiene carácter firme y que en orden a su ejecución ha de observarse lo establecido en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sanitarios dispone la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

"En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Que estimando la causa de inadmisibilidad invocada procede declarar la inadmisión del recurso, interpuesto por el procurador de los Tribunales doña Ana Alvarez Arenas en nombre y representación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas del Principado de Asturias contra el Decreto 7/1999, de 18 de febrero, por el que se crea la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias, de la Consejería de Servicios Sociales del principado de Asturias, estando representada la Administración demanda Principado de Asturias por el letrado de sus Servicios Jurídicos don José María Suárez García, por concurrir la causa prevista en el artículo 69 de la Ley Jurisdiccional. Sin costas. Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha indicados."

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 17 de octubre de 2003.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios.—16.317.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se aprueba inicialmente y se «órnete a información pública la propuesta de ampliación, y nueva designación de Lugares de Importancia Comunitaria para su incorporación a la Red Ecológica Europea Natura 2000.

La Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres y la Directiva 97/62/CEE, de 27 de octubre, por la que se adaptó al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE (consistiendo básicamente dicha adaptación en la sustitución de los anexos I y II de esta última Directiva), se adoptaron con la finalidad de contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres en el territorio europeo de los Estados Miembros en los que es aplicable el Tratado. Las medidas que se adopten en virtud de la Directiva tendrán como finalidad el mantenimiento o

el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats naturales y de la flora y fauna de interés comunitario. A tal fin los Estados Miembros redactarán un proyecto de lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) que incluyan los lugares que alberguen uno o varios tipos de hábitats naturales prioritarios o una o varias especies prioritarias. Una vez aprobada por la Comisión los Lugares de Importancia Comunitaria el Estado Miembro dispondrá de un plazo máximo de 6 años para la designación de dicho lugar como Zona de Especial Conservación (ZEC). Las Zonas de Especial Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) conformarán una Red Ecológica Europea denominada Red Natura 2000.

La transposición al ordenamiento jurídico español de ambas Directivas se realiza a través del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres, el cual traspone a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva Habitat, y a través del Real Decreto 1.993/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 1997 se aprueba la inclusión de varios espacios naturales protegidos del Principado de Asturias en la lista inicial de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Atlántica que formarán parte de la Red Natura 2000. Los espacios naturales incluidos en la lista fueron el Parque Nacional de Picos de Europa, el Parque Natural de Somiedo, el Parque Natural de Redes, la Reserva Biológica de Muniellos, la Reserva Natural Parcial de Barayo, la Reserva "Natural Parcial de la Ría de Viliaviciosa, La Reserva Natural Parcial de Cueva Rosa y el Paisaje Protegido de Cabo Peñas. En la reunión de Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 1999, se aprueba la proposición de nuevos lugares incorporando un total de 14 nuevos espacios y 13 cursos fluviales.

En los Seminarios celebrados entre representantes del Ministerio de Medio Ambiente, de las Comunidades Autónomas y del Centro Temático de París para analizar la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Atlántica se determinó la necesidad de que las Comunidades Autónomas, entre ellas el Principado de Asturias, propusieran nuevos Lugares de Importancia Comunitaria para mejorar la representación en la Red Natura 2000 de determinados hábitats y taxones.

Elaborados por los Servicios Técnicos de esta Consejería el documento en el que tras analizar la situación actual de representatividad de determinados hábitats y taxones se propone la ampliación y designación de nuevos Lugares de Importancia Comunitaria.

RESUELVO

Primero.— Aprobar inicialmente la propuesta de ampliación, modificación y nueva denominación de Lugares de Importancia Comunitaria, establecidos al amparo de la Directiva 92/43/CEE siguientes y que se delimitan cartográficamente en el anexo:

- Cabo Busto-Luanco (incluye los LIC Zeluán, Cabo-Peñas y Bayas-La Deva).
- Fuentes del Narcea y del Ibias (incluye los LIC Fuentes del Narcea y del Ibias y Cueto Arbás).
- Penarronda-Barayo (incluye los LIC Barayo, Frejulfe y Playa de Penarronda).
- Playa de Vega (ampliación del LIC Playa de Vega).
- Ponga-Amieva (incluye el LIC Ponga).
- Ría de Villaviciosa (ampliación del LIC Ría de Villaviciosa).

- Ría del Eo (ampliación del LIC Ría del Eo).
- Sierra de Los Lagos (incluye los LIC Fumar de las Montañas y Folguera Rubia).
- Río Cares-Deva (modificado).
- Río Eo (modificación).
- Río Esqueiro (modificación).
- Río Esva (modificación).
- Río Las Cabras (modificación).
- Río Nalón (incluye el LIC del Río Nalón).
- Río Narcea (modificación).
- Río Navia (modificación).
- Río Negro (modificación).
- Río Pigüña (modificación).
- Río Porcia (modificación).
- Río Purón (modificación).
- Río Sella (modificación).

Segundo.— Aprobar inicialmente la designación de los Lugares de Importancia Comunitaria, establecidos al amparo de la Directiva 92/43/CEE siguiente, y que se delimitan cartográficamente en el anexo:

- Alcornocales del Navia (nueva declaración).
- Aller-Lena.
- Carbayera de El Tragamón.
- Cuenca Mineras.
- Meandros del Nora.
- Peña Manteca-Genestaza.
- Ribadesella-Tinamayor.
- Sierra Plana de la Borbolla.
- Sierra del Sueve.
- Turbera de la Molina.
- Turbera de las Dueñas.
- Turberas de la Garganta.
- Valgrande.
- Yacimientos e Icnitas.
- Alto Navia.
- Cuenca del Agüeira.
- Cuenca del Alto Narcea.
- Río Ibias.
- Río Trubia.
- Río del Oro.
- PJos Negro y Aller.

Tercero.— Iniciar un periodo de información pública de un mes, a contar a partir del día siguiente de su publicación, para que puedan formular alegaciones cuantas entidades y particulares lo deseen, y comunicar a su vez a los Ayuntamientos afectados el inicio del trámite de información pública con el objeto de contribuir tanto a la divulgación como a la exposición en los respectivos tablones de anuncios municipales de la tercera lista de Lugares de Importancia Comunitaria para su incorporación a la Red Ecológica Europea Natura 2000 como aplicación de la Directiva 92/43/CEE.

A tal efecto, la documentación podrá ser consultada en las dependencias del Servicio de Conservación del Medio Natural, Consejería de Medio Ambiente, Edificio Administrativo de

Servicios Múltiples, 3ª planta, sector izquierdo, en la Oficina de Registro Central e Información, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Planta Plaza, en Oviedo y en los Ayuntamientos afectados.

Cuarto.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 8 de octubre de 2003.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—16.348.

Anexo

